

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO 08 DE SAN LUIS POTOSI, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne, se acordó la Instalación formal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el inicio del proceso de elección y renovación de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2018-2021.
2. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Pleno de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
3. En la misma Sesión Ordinaria referida en el punto precedente, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expidió la Convocatoria a las Ciudadanas y Ciudadanos del Estado de San Luis Potosí con interés en postularse como Candidatas o Candidatos independientes en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los 15 distritos locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 Ayuntamientos de la entidad, para el periodo constitucional 2018-2021.
4. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 226 de la Ley Electoral vigente en el estado, en relación con lo determinado por el punto 3.2 de los Lineamientos, así como en la Convocatoria respectiva; con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, el Ciudadano Carlos Alberto López Flores, presentó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa, para el Distrito 08 de San Luis Potosí.

Aunado a lo anterior, con fecha quince de noviembre de 2017, la Ciudadana María Gloria García Cruz presentó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro como Aspirante a

Candidata Independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa, para el Distrito 08 de San Luis Potosí.

Del mismo modo, con fecha quince de noviembre de 2017, el Ciudadano Pedro Cesar Carrizales Becerra presentó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa, para el Distrito 08 de San Luis Potosí.

5. Con fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, en Sesión Ordinaria, aprobó los dictámenes sobre la verificación de requisitos de elegibilidad y legalidad de las solicitudes de registro de los CC. Carlos Alberto López Flores, María Gloria García Cruz y Pedro Cesar Carrizales Becerra como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa, para el Distrito 08 de San Luis Potosí, ordenándose en el mismo turnarlo al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.
6. El doce de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declaró la procedencia de las solicitudes de registro de los CC. María Gloria García Cruz, y Pedro Cesar Carrizales Becerra como aspirantes a la candidatura independiente para el Distrito 08 de San Luis Potosí, por cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para poder participar como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa, para el Distrito 08 de San Luis Potosí.

A su vez, el doce de diciembre de dos mil diecisiete en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró el desechamiento de plano de la solicitud presentada por el C. Carlos Alberto López Flores como aspirantes a candidato independiente al cargo de Diputado Local de Mayoría Relativa, para el Distrito 08 de San Luis Potosí, por incumplir con los requisitos dispuestos por la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, la Ley Electoral de la propia entidad federativa, así como por la normativa aplicable.

7. Con fecha 3 de enero de 2018, el C. Pedro Cesar Carrizales Becerra presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, manifestando su renuncia a seguir participando como aspirante a candidato independiente en el Distrito Electoral Local 08.

8. Con fecha 06 de febrero de dos mil diecisiete, la C. María Gloria García Cruz, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido mediante folio 0200, escrito donde manifiesta diversos hechos por los cuales no presenta ninguna cédula de apoyo ciudadano apoyando su aspiración.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Pleno del Consejo, y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho proceso comprende las siguientes etapas: I. Registro de aspirantes a candidatos independientes; II. Obtención del respaldo ciudadano, y III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 237 de la Ley Electoral del Estado, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quien tendrá derecho a registrarse, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Pleno del Consejo. La declaratoria del candidato independiente que tendrá derecho a ser registrado como tal, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas: I. El Consejo verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válido obtenido, por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; II. Tendrán derecho a registrarse los aspirantes a candidatos independientes que hayan obtenido el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral en el Estado, en el Distrito Electoral Uninominal, o en el municipio que corresponda con corte al mes de septiembre del año anterior al día de la jornada electoral que se trate y, de estos, solamente se podrá registrar solo un aspirante a candidato que de manera individual haya obtenido el mayor número de manifestaciones de respaldo válidas por tipo de elección: a Gobernador, en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos, y III. Si ninguno de los aspirantes registrados cumple con el dos por ciento de respaldo señalado en la fracción anterior, el Pleno del Consejo declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección respectiva.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 7.1 y 7.2 de los Lineamientos, para la verificación de cédulas y la emisión de la Declaratoria de Procedencia de Registro de candidaturas independientes, se debe atender a lo siguiente:

7. DE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS DE MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

7.1 Verificación de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano.

1. *Al finalizar la etapa de obtención de respaldo ciudadano, el Secretario del Consejo integrará un expediente por cada aspirante a candidato independiente el cual deberá de contener:*

- *Las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano que correspondan a cada uno de ellos, con su respectiva credencial de elector;*
 - *El medio magnético que entregue el aspirante a candidato independiente con la información del respaldo ciudadano, y*
 - *Un reporte del total de las cédulas de manifestación de respaldo ciudadano recibidas por aspirante.*
2. *Una vez integrados los expedientes antes señalados, el Secretario del Consejo los turnará a la brevedad posible a la Unidad de Prerrogativas, para que se proceda a la verificación de los requisitos previstos en la Constitución, Ley Electoral, los lineamientos, y los acuerdos que para tal caso, haya emitido el Instituto Nacional Electoral.*

7.2 Del porcentaje de las cédulas de manifestaciones de respaldo ciudadano y su cómputo.

Los aspirantes a candidato independiente, para obtener el derecho a ser registrados como candidatos independientes en la elección, deberán:

I. Obtener el respaldo ciudadano de por lo menos el siguiente porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral conforme a lo previsto en el artículo 237, fracción 11 de la Ley Electoral, para lo que señala lo siguiente:

- a) Para la modalidad de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del distrito electoral uninominal para el que se pretende competir, con corte al mes de septiembre del año 2017; y*
- b) Para la modalidad de Presidente Municipal de Ayuntamiento será de por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del municipio para el que se pretende contender, con corte al mes de septiembre del año 2017.*

II. De los aspirantes participantes solamente se podrá registrar al que, de manera individual, haya obtenido el mayor número de cédulas de manifestación de respaldo ciudadano válidas por tipo de elección, en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237, fracción 11 de la Ley Electoral.

OCTAVO. Que en atención al Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima primera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del estado de San Luis Potosí con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los 15 Distritos Locales que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional 2018-2021, en el mes de octubre se publicaron las cifras correspondientes al 2% de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Estado, con corte estadístico al 30 de septiembre de 2017, que por Distrito Local o por Municipio respectivo, deberán de observar los Aspirantes a Candidata o Candidato Independiente que participen en el Proceso Electoral 2017-2018, siendo los siguientes:

ENTIDAD	DISTRITO LOCAL	MUNICIPIOS	SECCIONES	LISTA NOMINAL	2% LISTA NOMINAL
24	01	8	183	130760	2615
24	02	1	105	135105	2702
24	03	9	173	131186	2624
24	04	6	143	124347	2487
24	05	2	77	133423	2668
24	06	1	73	133211	2664
24	07	1	83	135946	2719
24	08	1	73	138173	2763
24	09	1	51	129337	2587
24	10	5	176	137624	2752
24	11	10	189	127631	2553
24	12	1	105	123414	2468
24	13	8	152	115279	2306
24	14	5	119	110948	2219
24	15	4	112	113622	2272



ENTIDAD	ID_MPIO	MUNICIPIO	SECCIONES	LISTA NOMINAL	2% LISTA NOMINAL
24	01	Ahualulco	14	13794	276
24	02	Alaquines	19	6187	124
24	03	Aquismon	26	30512	610
24	04	Armadillo de los Infante	17	3534	71

24	05	Cardenas	20	13770	275
24	06	Catorce	19	6633	133
24	07	Cedral	17	13299	266
24	08	Cerritos	28	16418	328
24	09	Cerro de San Pedro	8	3646	73
24	10	Ciudad del Maiz	30	21719	434
24	11	Ciudad Fernandez	31	33947	679
24	12	Tancanhuitz	15	13622	272
24	13	Ciudad Valles	105	123414	2468
24	14	Coxcatlan	13	11457	229
24	15	Charcas	21	14967	299
24	16	Ebano	32	29081	582
24	17	Guadalcázar	31	18043	361
24	18	Huehuetlan	10	10369	208
24	19	Lagunillas	12	4727	95
24	20	Matehuala	65	69168	1383
24	21	Mexquitic de Carmona	38	40405	808
24	22	Moctezuma	24	13891	278
24	23	Rayon	18	12133	243
24	24	Rioverde	89	73860	1477
24	25	Salinas	23	20970	419
24	26	San Antonio	9	6460	129
24	27	San Ciró de Acosta	16	8358	167
24	28	San Luis Potosi	373	599058	11981
24	29	San Martín Chalchicuautla	20	14917	298
24	30	San Nicolás Tolentino	12	4754	95
24	31	San Vicente Tancuayalab	19	10808	216
24	32	Santa Catarina	9	7782	156
24	33	Santa María del Río	32	29784	596
24	34	Santo Domingo	21	9385	188
24	35	Soledad de Graciano	89	206137	4123
24	36	Tamasopo	17	20687	414
24	37	Tamazunchale	59	66985	1340
24	38	Tampacan	16	11041	221
24	39	Tampamolón Corona	17	9639	193
24	40	Tamuín	35	25396	508
24	41	Tanlaías	16	12681	254
24	42	Tanquian de Escobedo	11	9757	195
24	43	Tierra Nueva	11	7277	146
24	44	Vanegas	16	5203	104
24	45	Venado	20	10329	207
24	46	Villa de Arista	13	10866	217
24	47	Villa de Arriaga	18	12164	243
24	48	Villa de Guadalupe	17	7355	147
24	49	Villa de la Paz	8	3808	76
24	50	Villa de Ramos	25	25902	518
24	51	Villa de Reyes	32	34733	695
24	52	Villa Hidalgo	19	11316	226
24	53	Villa Juárez	16	8645	173
24	54	Axtla de Terrazas	21	22428	449
24	55	Xilitla	47	33997	680
24	56	Zaragoza	23	17866	357
24	57	El Naranjo	17	14225	285
24	58	Matlapa	17	20679	414

NOVENO. Que de acuerdo a lo determinado por el artículo 238 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo 237 de la Ley Electoral, a más tardar antes de que inicie el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos para las elecciones. Dicho acuerdo se notificará en las siguientes veinticuatro horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del Consejo. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su difusión en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

DÉCIMO Que con fecha 06 de febrero del año 2018, la C. María Gloria García Cruz, aspirante a candidato independiente en el Distrito Electoral Local 08, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, en el cual manifestó lo siguiente:

"1.- SIENDO LAS 16:00 DIEZ Y SEIS HORAS DEL 10 DIEZ DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, LA C. MARÍA GLORIA GARCÍA CRUZ fue invitada con la personalidad que tengo DEBIDAMENTE ACREDITADA EN EL CEEPAC COMO ASPIRANTE A DIPUTADA INDEPENDIENTE AL 08 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN LA CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LOS C.C. GLORIA NAVA, JUSTINO CASTRO RODRÍGUEZ, EL QUE E ENCARGADO DE LICONSA Y DEL POZO DE AGUA EN JASSOS, S.L.P., JORGE CASTILLO, Y LA C. CORAIMA N, miembros dirigentes que integran la supuesta Asociación denominada "FRENTE CIUDADANO CON VALOR Y FUERZA"; Asociación en la que se encuentran integradas las comunidades: PANALILLO, S,L,P, (SIC), JASSOS, S.L.P., DELEGACIÓN LA PILA, S.L.P. Y SANTA RITA.

2.- Dicha reunión fue realizada en el domicilio propiedad de C. GLORIA NAVA, ubicado en el Libramiento a Pozos número 1109 mil ciento nueve, en Villa de Pozos, S.L.P., HABIENDO SIDO EL OBJETIVO PRIMORDIAL E INCONDICIONAL DE LOS MIEMBROS DIRIGENTES QUE INTEGRAN LA SUPUESTA ASOCIACIÓN DENOMINADA "FRENTE CIUDADANO CON VALOR Y FUERZA" YA REFERIDA EL OFRECIMIENTO DE COADYUVAR A LA RECOPIACIÓN DE LOS RESPALDOS CIUDADANOS para lograr pasar de ASPIRANTE a CANDIDATA A DIPUTADA INDEPENDIENTE AL 08 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN LA CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, a la C. MARÍA GLORIA GARCIA CRUZ.

3.- Para tal efecto a la los (sic) C.C. GLORIA NAVA, JUSTINO CASTRO RODRÍGUEZ, JORGE CASTILLO, Y C. CORAIMA N, miembros dirigentes que integran la supuesta Asociación denominada "FRENTE CIUDADANO CON VALOR Y FUERZA", ya referida, les fueron entregadas por la C. MARÍA GLORIA GARCIA CRUZ UN PROMEDIO DE 3.500.00 TRES MIL QUINIENTAS COPIAS POR EL ANVERSO Y REVERSO DE LOS FORMATOS DENOMINADOS "CÉDULAS DE MANIFESTACIÓN FORMAL DE RESPALDO CIUDADANO AL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA", correspondientes al proceso electoral 2017-2018, mismas que ya



contaban con los datos fijos como son el número 24 veinticuatro correspondiente al Estado (sic) de san (sic) Luis potosí, el número 28 correspondiente al Municipio, el nombre de la C. MARIA GLORIA GARCIA CRUZ, como aspirante a contender en la calidad de candidato a Diputada Independiente con cabecera en la Capital del Estado Libre y soberano (sic) de San Luis Potosí así como el número 08 correspondiente al número del Distrito Uninominal Electoral.

4.- LA C. MARIA GLORIA GARCIA CRUZ, el 17 diez y siete (sic) de enero de 2018 dos mil diez y ocho (sic), fue convocada por la supuesta Asociación denominada "FRENTE CIUDADANO CON VALOR Y FUERZA", para llevar a cabo una segunda reunión en las instalaciones de la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, ubicadas (sic) en la calle 81 ochenta y uno, numero (sic) 105 cinco cinco de la colonia Prados Segunda Sección, de la Delegación villa de pozos, PROPIEDAD DEL DOCTOR GILBERTO SEGOVIA ARREDONDO, MISMO QUE ESTUVO PRESENTE EN LA CITADA REUNIÓN, diciéndose ser asesor de Presidentes Municipales y a la vez REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN REFERIDA YA MENCIONADA, integrada por sus representantes LOS C.C. GLORIA NAVA, JUSTINO CASTRO RODRIGUEZ, JORGE CASTILLO CRISTINA FRANCO OLVERA, Y C. CORAIMA N; y el DOCTOR GILBERTO SEGOVIA ARREDONDO llevando la voz cantante manifestó que los Respaldos Ciudadanos que habían ofrecido ya los tenían en su poder.

5.- HACIENDO HINCAPIÉ QUE PARA ESO YA ESTÁBAMOS A 17 DIEZ Y SIETE (SIC) DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIEZ Y OCHO (SIC), Y EI DOCTOR GILBERTO SEGOVIA ARREDONDO argumento (sic) que para poder entregármolos se tenía que llevar a cabo un convenio por medio del cual la C. MARÍA GLORIA GARCIA CRUZ, DEBIDAMENTE ACREDITADA EN EL CEEPAC como aspirante a Diputada Independiente al 08 Distrito electoral, con cabecera en la Capital del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tenía que negociar ciertas condiciones ya una vez conseguido el objetivo.

6.- YA CON EL TIEMPO ENCIMA, EL DÍA 1 UNO DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIEZ Y OCHO (SIC), al darme cuenta que no había respuesta de ninguna índole de la supuesta Asociación denominada "FRENTE CIUDADANO CON VALOR Y FUERZA"; RECURRÍ AL DOMICILIO DE LA C. GLORIA NAVA, LIDER DE LA SUPUESTA ASOCIACIÓN REFERIDA, ubicado en el Libramientos (sic) a Pozos número 1109 mil ciento nueve, en Villa de Pozos S.L.P., con el objetivo de ver que es lo que estaba pasando, ya que el supuesto convenio ya se tenía que

haber firmado a CAMBIO DE LOS RESPALDOS CIUDADANOS COMPROMETIDOS DE SER ENTREGADOS, habiendo sido mayúscula nuestra sorpresa al percatarnos que en la cláusula DESINA (SIC) CUARTA, literalmente se asentaba lo siguiente:

ES DEL CONOCIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE ESTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, Y SOBRE TODO DE LA C. MARÍA GLORIA GARCÍA CRUZ ASPIRANTE A DIPUTADA INDEPENDIENTE AL 08 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE DE SER NECESARIO Y EN BENEFICIO DE TODAS LAS PARTES DECLINARA SU CARGO UNA VEZ ADQUIRIDO EL NOMBRAMIENTO DEL CEEPAC como CANDIDATA A DE (SIC) DICHO CARGO.

7.- LO QUE ANTECEDE NO DEJA DE SER UNA AUTÉNTICA Y CRIMINAL FELONÍA, DESPUÉS DE HABER ABUSADO DE LA IMAGEN, PROPUESTAS, NOMBRE Y REGISTRO COMO ASPIRANTE A DIPUTADA INDEPENDIENTE DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE EL CEEPAC, de la C. MARÍA GLORIA GARCÍA CRUZ ASPIRANTE A DIPUTADA INDEPENDIENTE AL 08 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, situación que de manera automática nos DEJÓ FUERA DEL PROCESO ELECTORAL PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES, YA QUE EL TIEMPO CON EL QUE SE CONTABA PARA LA ENTREGA DE LOS RESPALDOS CIUDADANOS ante el CEEPAC, fue vencido.

8.- ES DE MERIDIANA COMPRENSIÓN QUE JAMÁS HUBIERA FIRMADO DICHO CONVENIO LEONINAMENTE ABUSIVO Y VENTAJOSO, HABIÉNDOME dejado en un total Estado de indefensión, ya que se contaban única y exclusivamente con 5 cinco días para cumplir con los Respaldos Ciudadanos mínimos solicitados por el CEEPA (sic).

9.- POSTERIORMENTE SE SUPO QUE DIFERENTES DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE HABÍAN ACERCADO A LA SUPUESTA ASOCIACIÓN "FRENTE CIUDADANO CON VALOR Y FUERZA" HACIÉNDOLES PROPUESTAS MATERIALES Y MONETARIAS A CAMBIO DE LOS RESPALDOS CIUDADANOS QUE SUPUESTAMENTE TENÍAN, MISMOS QUE CORRESPONDIAN A LA C. MARÍA GLORIA GARCÍA CRUZ ASPIRANTE A DIPUTADA INDEPENDIENTE (SIC) AL 08 DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

De esta manera, habiendo fenecido el plazo previsto por la normativa aplicable para la presentación de manifestaciones de apoyo ciudadano, siendo ésta el día 06 de febrero del año 2018, obra certificación levantada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Lic. Héctor Avilés Fernández, en la que consta que aspirantes presentaron manifestaciones de apoyo ciudadano, constando que para el caso de la C. María Gloria García Cruz no presentó cédulas de manifestación de apoyo ciudadano, motivo por el cual no obtuvo un número de manifestaciones de apoyo ciudadano equivalente o superior al 2% de la lista nominal del Distrito 08 de San Luis Potosí, que lo constituían 2763 (dos mil setecientos sesenta y tres) apoyos.

DÉCIMO PRIMERO. Por los antecedentes y fundamentos antes referidos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite la siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL DISTRITO 08 DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de emitir la Declaratoria mediante la cual se declara desierto el registro de candidatos independientes para participar en las elecciones constitucionales del proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 237 y 238 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Por lo anterior, y en atención a lo determinado por el punto considerativo Décimo de la presente, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, **DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MAYORÍA, DEL DISTRITO 08 DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

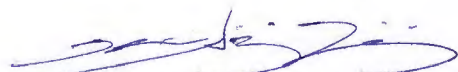
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, a efecto de que notifique la presente Declaratoria a los CC. María Gloria García Cruz, y Pedro Cesar Carrizales Becerra; al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión Distrital Electoral 08 de San Luis Potosí, para los efectos conducentes.

CUARTO. Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, a efecto de que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 238 de la Ley Electoral del



Estado, publique la presente declaratoria en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; en la página electrónica de dicho organismo www.ceepacslp.org.mx, así como en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce días del mes de Marzo del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILES FERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

